PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ANEXO No. 02 ESTUDIO PREVIO

PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

13.2. La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de la profesional a contratar, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el ordenador del gasto, directora regional Atlántico, con el apoyo de la Coordinación que conoce la necesidad, establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

Que, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1344 del 10 de mayo de 2001, expresó que la mesada pensional percibida por el pensionado al ser una erogación monetaria proveniente del erario, constituye una asignación del mismo. Sin embargo, cuando una persona natural, suscribe un contrato de prestación de servicios personales y/o profesionales la retribución que percibe no se configura como una asignación salarial del tesoro público, si no, que la misma corresponde al pago de honorarios, por tal motivo, los pensionados que son contratados mediante la modalidad de prestación de servicios bien sea en una entidad pública y/o privada no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 128 de la constitución política de Colombia.

Aunado a lo anterior, la Dirección Jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje mediante concepto No. 8- 2015-027166 del 2015, indicó que el SENA se encuentra facultado constitucional y legalmente

para vincular mediante contrato de prestación de servicios a pensionados, para el desarrollo de proyectos institucionales en cumplimiento de las funciones que le son propias, ajustado a lo expuesto en la Ley 80 de 1993, pues comparte plenamente la argumentación jurídica expresada en los pronunciamientos jurisprudenciales en la cual se podrá adelantar procesos de contratación con personas naturales que hayan adquirido su derecho a pensión y cuando confluyan los siguientes tres elementos: 1. Un nivel de alta especialización. 2. Conocimientos en tecnologías específicas y, 3. Una restricción de la oferta laboral en la región de las calidades requeridas por la entidad

Que, el SENA, a través de la estrategia CampeSENA, promueve el reconocimiento del campesinado colombiano, el fortalecimiento de su economía y su acceso a los programas y servicios institucionales, mediante líneas de acción transversales orientadas a la articulación y consolidación de modelos asociativos campesinos, en coherencia con principios de justicia social, ambiental y económica.

Así mismo, la entidad, a través del Fondo Emprender, impulsa y acompaña a asociaciones campesinas, cooperativas y organizaciones de la economía popular, reconociendo la asociatividad como una herramienta estratégica para fortalecer el tejido social y dinamizar el desarrollo económico en los territorios. Esta apuesta se articula con la estrategia CampeSENA del SENA,

La entidad para la vigencia fiscal 2026, requiere profesionales especializados para apoyar proyectos especiales de emprendimiento, de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, e instrucciones de la Regional y/o el centro de formación, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de la Regional.

Que cuenten con experiencia y habilidades comprobadas en gestión de proyectos, creación y puesta en marcha de empresas o procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial, así como en asesoría a emprendedores y empresarios de los diferentes sectores económicos de la región, en concordancia con su contexto territorial.

En ese sentido, la proveedora **MAGALI ANDRADE**, quien prestará los servicios objeto del presente contrato en calidad de profesional especializada en Administración de Empresas, cumple con los requisitos antes señalados, al acreditar un alto nivel de especialización en el área de administración financiera. Adicionalmente, demuestra una vasta experiencia al contar con 17 años en la estructuración y puesta en marcha de iniciativas de emprendimiento dirigidas a dichas comunidades en el departamento del Atlántico, y además específicamente con el sector comunitario, particularmente en la atención a población campesina a través de procesos asociativos.

Cabe señalar que la oferta laboral en la región resulta limitada en cuanto a la disponibilidad de profesionales con las cualificaciones y nivel de especialización requeridos por la entidad, especialmente en formulación de proyectos con comunidades de distintos sectores económicos, con necesidades específicas y conocimiento del territorio.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estudio previo, el proveedor a contratar se perfila como un profesional idóneo y altamente calificado para desarrollar el objeto y las obligaciones contractuales, atendiendo los estándares técnicos y éticos exigidos para su adecuada ejecución.

15. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Barranquilla a los diecinueve días del mes de enero de 2026.

Firmado digitalmente por Jacqueline Rojas Solano
Fecha: 2026.01.19 14:29:12 -05'00'

JACQUELINE ROJAS SOLANO
DIRECTORA REGIONAL ATLÁNTICO

Revisó: Natali Pantano Pinzón – Abogada Despacho Regional Atlántico

Proyectó: Clara Inés Correa Banquez – Apoyo jurídico Despacho